

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 21 de marzo del 2023. A la mesa del informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada, toda que la parte demandante informa que realizó trámite de conformidad con el 291 CGP, quedan pendiente el trámite art. 292 CGP, igualmente en auto 17 de febrero del 2023, la parte demandante tiene pendiente dar trámite a lo dispuesto en el numeral 4 de dicho proveído como es la notificación bien sea 291 y 292 o 293 CGP o en caso de conocer correo electrónico del señor acreedor hipotecario VASQUEZ RESTREPO LUIS ERNESTO sin que de dicho trámite se pueda desprender que haya atemperado a dichas normas procedimentales. Sírvasse proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE P.H. NIT. 805.001.573-3

DEMANDADO: MARIA IGNACIA ARCILA CORDOBA C.C. 31.286.359

RADICACIÓN: 760014003007202200560-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 788

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, tiene pendiente dar cumplimiento al auto 17 de febrero del 2023, respecto al acreedor hipotecario, informa a esta Judicatura que realizó trámite de citación de la parte demandada señora quedando pendiente el art. 292 CGP o en caso de tener correo electrónico lo podrá realizar de conformidad con la Ley 2213 del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada señora María Ignacia Arcila Córdoba, conforme al Artículo 292 CGP o en caso de conocer correo electrónico conforme lo ordena el 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, e igualmente dar cumplimiento a lo dispuesto en auto 17 de febrero del 2023 en su numeral 4, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

ESTADO 22 DE MARZO DEL 2023

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98741adb74c44370f284876cc853c3775616a280b082586143bfcd6d63966601**

Documento generado en 20/03/2023 11:20:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**